

**JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)**

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 022 2012 00477 00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CARLOS ALBERTO MOJICA SUAREZ</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Multa por inasistencia a audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento</b>

El día dieciséis (16) de julio de 2013 se llevó a cabo en el proceso la audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento, en la cual no se hizo presente la Dra. MAIDA YOLIMA RIVAS RINCON, apoderado de la entidad demandada en el proceso de la referencia de conformidad con el poder obrante a folio 42 del expediente.

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

***El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.***

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.*

*4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Negrillas fuera del texto legal)*

No obstante lo anterior, mediante escrito allegado por la abogada en cita a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín el pasado veintisiete (27) de agosto de 2013 (FI. 88) en el cual justifica la inasistencia a la audiencia inicial por carencia de facultades, advierte el Despacho que en el poder anexo a folio 42 del expediente se observa que las facultades conferidas en el mismo incluían contestación de la demanda y defensa de los intereses de la entidad en el proceso, lo que es apenas lógico para esta agencia judicial que esta última le da poder para realizar todas las actuaciones tendientes a la defensa jurídica de su representada, la cual incluye la asistencia a las audiencias.

En consecuencia ante la inasistencia de la mencionada apoderada, el Despacho dispone:

**PRIMERO: IMPONER MULTA** por inasistencia a la audiencia inicial, de alegaciones y juzgamiento celebrada el día veintiuno (21) de agosto de 2013 dentro del proceso radicado bajo el número **05001 33 33 022 2013 00183 00**, en contra de la señora **MAIDA YOLIMA RIVAS RINCON** identificada con C.C. 1.030.541.203 y con T.P 204.102del C. S de la J., por valor de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)**, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia a la mencionada apoderada.

**TERCERO:** La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE**

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO  
JUEZ**

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN*

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, Fijado a las 8:00 A.M.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA  
Secretaria